

mediante de esta judicatura se efectuará el remate del siguiente bien inmueble:

El bien inmueble base de la presente diligencia se encuentra ubicado en la parroquia de Santa Prisca, Av. Diez de agosto No. 1831 y San Miguel, suslignada con el No. M- cuatro, situado en el mezzanine del bloque posterior; en el nivel más alto metros doce centímetros que forma parte del edificio indicado, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el mismo que tiene los siguientes linderos: NORTE: En una longitud de 8,20 mts. pared propia, proyectada de la Empresa Agua Mineral Güigü; SUR: En una longitud de 8,20 mts. pared mediana, sul No. M-3; ORIENTE: por una parte en una longitud de 5,90 mts. pared mediana Sul M- dos y por otra en 1,10 mts. pared propia, hall común; OCCIDENTE: por una parte en una longitud de 7 mts. pared y ventanas propias, propiedad de la Empresa Agua Mineral Güigü; ARRIBA: En una superficie de 55 mts. cuadrados, sala común; Además de la sul N. M- cuatro, le corresponde, la parte proporcional de terrenos, bienes y servicios comunes, así como el cincuenta por ciento de los derechos del uso de la lavandería número uno, ubicada en la terraza de bloque dos cuyos linderos son los siguientes: NORTE: en la longitud de dos metros cuarenta centímetros, hall común; SUR: En una longitud de dos metros cuarenta centímetros vacío propiedad de la Empresa Agua Mineral Güigü; ORIENTE: En una longitud de tres metros, lavandería número dos; LOS LINDEROS GENERALES donde se halla contenido el edificio San Miguel, son los siguientes: NORTE: Por una parte en veinte y dos metros veinte y cinco centímetros; propiedad de la señora Violeta de Chávez, pared propia y por otra veinte metros cincuenta y cinco centímetros propiedad de la Empresa Agua Mineral Güigü; pared propia; SUR: En una longitud de cuarenta y diez metros ochenta centímetros, propiedad del señor Abel Callejas; pared propia; ESTE: Por una parte siete metros dieciocho centímetros, Av. Diez de Agosto, ventanillas propias y por otra siete metros propiedad de la señora Violeta de Chávez, ventanillas propias; y OESTE: En una longitud de trece metros ochenta y dos centímetros propiedad de la Empresa Agua Mineral Güigü; pared propia.

AVALLUO: Tomando en cuenta el sitio del bien inmueble, lo avalúo a razón de un millón de sucres el metro cuadrado, que da un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES; el cincuenta por ciento de los quinientos mil sucres, que da un gran total de CINCUENTA Y DOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCCRES.

señores JOSÉ LUIS VALDIVIEZO JARAMILLO Y LOURDES MONSERRAT ENQUERO en el lugar que para el efecto se señala.- Mediante el Dr. Germán González del Pozo (JUZG) JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 11 de enero de 1999, las 9:00. El escrito que antecede agregase a los autos. Alento al mismo y al juramento rendido por el accionante, cítese al demandado de conformidad con lo estipulado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese (f) Dr. Germán González del Pozo. (JUZG)

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Previniéndoles de la obligación de que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal correspondiente para posteriores notificaciones.

Licdo. Juan Salvador Viquez SECRETARIO hay un sello pp/29251

ESPECIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE HILDA FANNY LAGOS POZO JUICIO: INVENTARIOS DE BIENES HEREDITARIOS TRAMITE: ESPECIAL No. 1981-98-8A. CUANTIA: INDETERMINADA ACTOR Eduardo Acosta Lagos y Teresa Acosta DEMANDADOS: Segundo Acosta Cruz y otra. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, diciembre 21 de 1998, las 09:30.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa en virtud del sofozo realizado.- En lo principal, le de manda presentada se clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se le recibe a trámite especial.- Con la parte de notación que oca de la. 1 del proceso, se ha justificado el fallecimiento de la Sra. HILDA FANNY LAGOS POZO.- En consecuencia, se declara abierta la sucesión de la mencionada causante y se ordena la facción e inventario de sus bienes.- Cítese en esta causa con los señores: Procurador de Sucesiones de Pichincha y Director General de Rentas, citándolos en legal forma.- Cítese a los demandados Segundo Acosta Cruz y Fanny Editha Acosta Lagos, en las direcciones señaladas.- Para efectos de la citación a Segundo Acosta Cruz y Fanny Editha Acosta Lagos, se dispone por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Hilda Fanny Lagos Pozo, citados por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, mediante tres publicaciones.- 76

Puntualidad, asunto divorcio el matrimonio se lo ha celebrado en Quito el 31 de julio de 1992.- Venerable, en el lugar que para el efecto se señala.- Mediante el Dr. Germán González del Pozo (JUZG) JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 11 de enero de 1999, las 9:00. El escrito que antecede agregase a los autos. Alento al mismo y al juramento rendido por el accionante, cítese al demandado de conformidad con lo estipulado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese (f) Dr. Germán González del Pozo. (JUZG)

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Previniéndoles de la obligación de que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal correspondiente para posteriores notificaciones.

Licdo. Juan Salvador Viquez SECRETARIO hay un sello pp/29251

RALEOS DURANGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 11 de enero de 1999, las 9:00. El escrito que antecede agregase a los autos. Alento al mismo y al juramento rendido por el accionante, cítese al demandado de conformidad con lo estipulado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese (f) Dr. Germán González del Pozo. (JUZG)

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Previniéndoles de la obligación de que tienen que señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal correspondiente para posteriores notificaciones.

Licdo. Juan Salvador Viquez SECRETARIO hay un sello pp/29251

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

AGENCIAS DE SERVICIOS DE LO CIVIL, Notarios, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, Registrador Mercantil, a la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA LUEN CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía IMPORTADORA LUEN CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en \$/100'000.000,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de noviembre de 1998.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.00020 de 5 de enero de 1999.

El capital actual de \$/140'000.000,00 está dividido en 140.000 participaciones de \$/1.000,00 cada una.

En virtud de la presente escritura pública, se reforma el siguiente Artículo de los estatutos sociales:

"ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-50 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura..."

Quito, 5 de enero de 1999.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

IAV/icv.
EXT. 2532
EXP. 52374

22 ENE 1999

pp/29251

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA ALMAVE ALMACENES VEGA C. LT-DA.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía ALMAVE ALMACENES VEGA C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 11 de julio de 1979, aprobada mediante Resolución No. 5903 de 8 de agosto de 1979, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de agosto de 1979.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía ALMAVE ALMACENES VEGA C. LTDA, otorgada el 9 de diciembre de 1998 ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.2.1.00099 de 12 de enero de 1999.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Eleodoro Vega Paucar en su calidad de Gerente Administrativo, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.

4.- DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.2.1.00099 de 12 de enero de 1999 aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria anticipada de la compañía ALMAVE ALMACENES VEGA C. LTDA, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, a 12 de enero de 1999.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

AGA/mrv
Ref. 006
Expt.14238

pp/29018